



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DE ENSAYO

**"LAS EXCEPCIONES PREVIAS EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS
EN ECUADOR".**

AUTOR

Ab. Rodríguez Riofrio Patricio Israel

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TUTOR

Ab. Leonel Fuentes Sáenz de Viteri, PhD.

Santa Elena, Ecuador

Año 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr.
COORDINADOR DEL PROGRAMA**

**Ab. Leonel Fuentes Saénz de Viteri, PhD.
TUTOR**

**Ab. Victor Coronel Ortiz Mgtr.
ESPECIALISTA 1**

**Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.
ESPECIALISTA 2**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Patricio Israel Rodríguez Riofrío, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Ab. Leonel Fuentes Saenz de Viteri , PhD.
C.I. 0997020947
TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Patricio Israel Rodríguez Riofrío

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **“LAS EXCEPCIONES PREVIAS EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN ECUADOR”**, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido. Santa Elena, a los 15 días del mes de Enero de año 2025.

Santa Elena, a los 15 días del mes de Enero de año 2025

Ab. Patricio Israel Rodríguez Riofrío
C.I. 1104566151
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Patricio Israel Rodríguez Riofrío

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de: **“LAS EXCEPCIONES PREVIAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN ECUADOR”**. Con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 15 días del mes de enero de año 2025

Ab. Patricio Israel Rodríguez Riofrío
C.I. 1104566151
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado: Las excepciones previas dentro de los procesos ejecutivos en Ecuador, presentado por el estudiante, Patricio Israel Rodríguez Riofrío, fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATION, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 02%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

**INFORME DE ANÁLISIS**
magister

LAS EXCEPCIONES PREVIAS EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN ECUADOR- PATRICIO RODRIGUEZ

2%

Textos
sospechosos



1

0% **Similitudes**
0% similitudes
entre comillas
0% entre las
fuentes
mencionadas

< 1% **Idiomas no
reconocidos**

1% **Textos
potencialmente
generados por
la IA**

Nombre del documento: LAS EXCEPCIONES PREVIAS EN LOS
PROCESOS EJECUTIVOS EN ECUADOR-PATRICIO RODRIGUEZ.pdf
ID del documento: 78687ca519178d5c792f9281185ccd6ba4db7a52
Tamaño del documento original: 112,83 kB
Autores: []

Depositante: MAURO LEONEL FUENTES SÁENZ DE VITERI
Fecha de depósito: 2/12/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 2/12/2024

Número de palabras: 3547
Número de caracteres: 23.122

Ubicación de las similitudes en el documento:

Ab. Leonel Fuentes Saenz de Viteri, Ph.D.
TUTOR

AGRADECIMIENTO

En la vida siempre tenemos que ser gratos con quienes de una u otra manera nos apoyan, nos demuestran su cariño y comparten cada día de nuestra vida, en esta oportunidad quiero agradecer a nuestro creador quien nos ha colmado de muchas bendiciones, a mi familia por apoyarme a seguir creciendo profesionalmente, a mi madre, a mi esposa y a mis amadas hijas.

Patricio Israel Rodríguez Riofrío

DEDICATORIA

A mi madre, aunque la distancia nos separe, sé que siempre me alienta y me motiva a seguir adelante, a mi hijas y esposa por ser mi sustento y motivación de seguir creciendo académicamente, y a nuestro Padre Celestial que cada día nos bendice.

Patricio Israel Rodríguez Riofrío

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DE ENSAYO	I
TRIBUNAL DE GRADO	II
CERTIFICACIÓN	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
CLASIFICACIÓN	5
ANÁLISIS	6
Aspectos Metodológicos	7
Análisis y discusión de los resultados.	8
CONCLUSIONES	9
BIBLIOGRAFÍA:	11

RESUMEN

Las excepciones previas en los procesos ejecutivos en Ecuador son un mecanismo de defensa que permite a la parte demandada oponerse a la demanda antes de que se dicte una sentencia. En el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), estas excepciones tienen un papel crucial en garantizar el debido proceso y la justicia. El objetivo es analizar la aplicación de las excepciones previas dentro de los procesos ejecutivos en Ecuador, con el fin de identificar posibles mejoras para garantizar la eficacia y celeridad dentro de los procesos, los métodos a utilizar dentro del desarrollo de la presente investigación es el método de observación, estudio de casos, experimental e histórico.

Pero lo más importante será provocar un debate jurídico sobre las excepciones, con sus distintas particularidades que presenta en el COGEP, ya que estamos sometidos en un proceso de aprendizaje tanto para los operadores de justicia y a los profesionales que nos dedicamos al libre ejercicio, ya que es una nueva visión profesional destinada a construir distintas formas de tramitar y resolver los procesos ejecutivos dentro del Ecuador.

Palabras clave: celeridad, defensa y excepciones previas

ABSTRACT

Prior exceptions in executive processes in Ecuador are a defense mechanism that allows the defendant to oppose the lawsuit before a ruling is issued. In the context of the General Organic Code of Processes (COGEP), these exceptions play a crucial role in guaranteeing due process and justice. The objective is to analyze the application of prior exceptions within the executive processes in Ecuador, in order to identify possible improvements to guarantee effectiveness and speed within the processes, the methods to be used within the development of this research is the method observation, case study, experimental and historical.

But the most important thing will be to provoke a legal debate about the exceptions, with their different particularities that they present in the COGEP, since we are subject to a learning process for both justice operators and professionals who dedicate themselves to free exercise, since it is a new professional vision aimed at building different ways of processing and resolving executive processes within Ecuador.

Keywords: speed, defense and prior exceptions

INTRODUCCIÓN

Dentro del Art. 153 y Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) constan las excepciones previas, que pueden ser empleadas como mecanismos de inconformidad al dar contestación a una demanda, en este caso a tratar en procesos ejecutivos. El problema central está que, cuando se plantea un proceso existe una colisión de pretensiones, la una representada por el interés del actor que propone en su demanda, la otra representada por el demandado, que al adoptar una actitud activa procesal, genera el contradictorio, que se refleja en la oposición a la pretensión del accionante, con las denominadas excepciones, formulando los medios adecuados para generar un debate jurídico, en donde es imposible que coexistan, las dos al mismo tiempo (Oyarte, 2016; Guerrero, 2020; COGEP, 2018).

Claro que esa relación procesal es por doble vía, porque el Estado debe brindar los medios adecuados para el ejercicio de la acción al actor, para que acceda al sistema de justicia por medio de la demanda, entre tanto el mismo Estado a su vez brindará las mismas alternativas procesales al demandado, para que haga uso del derecho a la defensa, en toda su extensión, evitando generar indefensión que ocasiona la nulidad del proceso, porque el demandado debe ser tratado en igual de condiciones que el actor, claro que cada uno con sus matices propios y así, el sistema de justicia le brinde a las partes procesales la tutela judicial efectiva, reconocida como derecho fundamental de las personas (Oyarte, 2016; Couture, 2022).

Todos estos antecedentes nos conlleva a determinar que si no fijamos lineamientos puntuales para la aplicación de las excepciones previas dentro de los procesos ejecutivos, serán utilizadas para retardar los procesos, ya que el Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la defensa y al ser tratados en igual de condiciones tanto actor como demandado, como también a la capacitación continua de los operadores de justicia ya que al no tener puntualizados la aplicaciones de dichas excepciones quedara a criterio de ellos (Bolívar, 2021; Guerrero, 2020; Díaz y Gallegos, 2022).

El presente estudio se va a enfocar en las excepciones previas dentro de los procesos ejecutivos en el Ecuador, sean utilizadas de manera incorrecta cuando su intención solo sea entorpecer el desarrollo y continuidad del proceso, no podrán ser calificadas por los operadores de justicia y admitidas al proceso, al contrario evidenciando el fondo o la pretensión de las mismas deberán ser desechadas y acobijados a lo que dispone el artículo 352

del COGEP se podrá dictaminar sentencia sin derecho a recurso alguno (Oyarte, 2016; COGEP, 2018; Samir-Benavides, 2006).

El propósito del desarrollo del presente ensayo, es lograr determinar cuándo las excepciones previas deberán ser admitidas por parte de los operadores dentro de una contestación a la demanda en procesos ejecutivos, y cuando deberán ser rechazadas sin dejar en la indefensión al demandado (Samir-Benavides, 2006; Hernando-Nieto, 2009).

El Objetivo General será considerar cuando las excepciones previas deberán ser aplicadas dentro de los procesos ejecutivos en Ecuador, para analizar posibles mejoras tanto en la eficacia como la celeridad dentro de los procesos.

Los Objetivos Específicos son:

1. Identificar los retos que implica la aceptación de los Jueces de las excepciones previas dentro de un proceso ejecutivo.
2. Analizar información relevante sobre la interposición y resolución de excepciones previas en procesos ejecutivos.
3. Proponer alternativas eficaces sobre las aplicaciones de excepciones previas en los procesos ejecutivos, de tal manera que se agilite la tramitación de los mismos.

El alcance va hacer un análisis de la aplicación de las excepciones previas en los procesos ejecutivos en Ecuador que se centrará en varios aspectos clave para proporcionar una comprensión integral del tema, como por ejemplo porque se aceptan a trámite una excepción previa en una contestación a la demanda cuando reconocen la obligación adquirida, y dentro de la audiencia se desarrolla solo para reconocer lo mismo, entonces ahí caemos en un criterio de los operadores de justicia que retardan innecesariamente los procesos, ya que según sus fundamentos se basan en lo que menciona el COGEP (Hernando-Nieto, 2009; Cevallos-Ortega y Mena-Manzanillas, 2023).

Para realizar la investigación combinaremos paradigmas cualitativos – interpretativos, donde aplicaremos el análisis profundo de la dogmática jurídica con enfoque de la casuística del sistema procesal ecuatoriano. La estructuración de este ensayo será el método inductivo de razonamiento en el cual los argumentos se basan en evidencia. El objetivo es llegar a conclusiones generales a partir de una serie de ejemplos particulares. Esta estructura del argumento se conoce comúnmente como inducción. Una característica clave de una tesis inductiva es que parte de premisas particulares para formular conclusiones generales, estas

premisas son observaciones detalladas o evidencia empírica. Por lo tanto, es un proceso que va desde lo particular hasta lo general (Jaramillo y Aguirre, 2021; Corona-Lisboa, 2016; Bolívar, 2021; Cadena-Iñiguez et al., 2017).

DESARROLLO

Analizando el apartado de las excepciones previas, al explorar el COGEP se encuentran únicamente las siguientes:

En esta regulación expresamente al abordar las reglas que han de observarse para la resolución de excepciones previas se establece que para la aceptación de una excepción previa no subsanable, primeramente se deberá declarar la demanda y posterior a ello ordenar su archivo (COGEP, 2018, Art. 295.1; CNJ, 2017); equivalente que acumula los argumentos de puro derecho para determinar de forma congruente y ratificar que, para la notificación de la sentencia es imperante que la o el juzgador escuche imparcialmente los alegatos de las partes. (COGEP, 2018, Art. 295.4; CNJ, 2017).

Estas disposiciones han sido peldaños de dudas respecto a la correcta aplicación, pues, es bien entendido que en esta primera fase se plantean los aspectos bases referentes a litispendencia, prescripción, caducidad o cosa juzgada, a través de sentencia en casos donde existe la presencia de excepciones previas no subsanables sigue siendo una puesta en duda. (CNJ, 2017).

En otra línea, con la publicación del COGEP se ha analizado el papel que cumple el legislador dentro de estos procesos destacando que, el legislador se enfoca a delegar una extensa legislación procesal por la compenetración de un sólo cuerpo normativo. En otras palabras, para deducir la naturaleza de la medida que resuelve proteger las excepciones previas no subsanables, es necesario a más de contar con el juicio el legislador en la nueva ley procesal partir de una definición breve y contundente respecto a la disposición del proceso judicial instituido, y por e cuál se está ejecutando el proceso (CNJ, 2017; COGEP, 2018).

Siguiendo en esta línea, es visible que dentro del Libro IV del COGEP se encuentre la clasificación de los procesos en dos magnas categorías: procesos de conocimiento (Título I); y, procedimientos ejecutivos (Título II)., sin olvidar que, dentro de tal categoría los procesos pueden tener naturaleza contenciosa administrativa, o contenciosa tributaria (Título I, Capítulo II), cada una con su respectiva regulación especial (Albán-Escobar, 2016; COGEP, 2018; CNJ, 2017).

Si la denominación del proceso se encuentra dentro de otros asuntos, corresponderá para tal caso, emplear la ordenación del procedimiento sumario, pues dentro del Título I del COGEP (Capítulo III) las disposiciones de correcta aplicación a la norma, constituyen una base sólida para la justificación de estos procesos; así mismo, cabe recalcar que el (Capítulo

IV) del organismo antes mencionado, ofrece una mayor perspectiva referente a los procesos con procedimiento voluntario donde existe la presencia de asuntos que deben sustanciarse mediante la aplicación de la norma. Respecto a los procedimientos ejecutivos, la normativa en su Título II (Capítulos I y II) aborda el contenido de este proceso clasificándolo en dos principales ejes: el procedimiento ejecutivo propiamente dicho, fundado en título ejecutivo, y el procedimiento monitorio (COGEP, 2018; CNJ, 2017).

En cuanto al reglamento sobre procesos donde existen actos de proposición, el Libro III del COGEP (Títulos I, II, III, IV, y V) establecen pautas para cumplimentar el debido proceso, como eje principal se analiza la prueba para emplear las formas extraordinarias de conclusión del proceso, y en casos de haber actos sobre impugnación y costas las normativas aplican a todos los procedimientos (CNJ, 2017). Para impulsar el ejercicio de los órganos jurisdiccionales del Estado, y considerando las disposiciones establecidas el COGEP (2018), señala que una persona debe presentar la demanda; a su vez, debe cumplir los requisitos establecidos especialmente en el Art. 142, complementando los faltantes con el Art. 143.

En cuanto a la calificación de la demanda, el organismo destaca que esta será únicamente ejecutada por la o el juzgador competente del caso; sin embargo, en procesos donde la calificación de la demanda es admitida obligará la forma que le corresponde; así mismo, conviene recalcar que la o el juzgador tiene la potestad de disponer otras diligencias, ordenar la citación a la parte demandada, y seguir con las condiciones establecidas en el Art. 53, quien podrá contestarla y reconvenir según el Art. 151; correspondiendo desplegar las excepciones previas en su escrito de contestación (COGEP, 2018, inciso tercero Art. 151).

No obstante, la regulación de cada procedimiento debe responder a la institucionalización del sistema oral (CRE, 2008, Art. 168.6), pues, las reglas generales antes expuestas no son suficientes. Con la oralidad se establece la modalidad preferente por medio del cual, la o el juzgador acoge los fallos del argumento en el marco del procedimiento concreto; así mismo, esta no es exclusiva de un determinado tipo de procedimiento, más bien, al poseer un carácter informativo debe ser aplicada en todos los procedimientos que corresponda (CNJ, 2017).

Siguiendo con la regularización del sistema oral, el proceso ejecutado debe ser puesto a conocimiento de la o el juzgador, quién debe resolver o concluir, generalmente, mediante una decisión adoptada en audiencia. Sin embargo, para esta clase de situación el COGEP divide el proceso en dos momentos claves, las conocidas y resueltas de forma previa.

Para comprender respecto al contenido de la audiencia preliminar dentro de un procedimiento ordinario el COGEP, (2018) en su Art. 294 establece:

- La solicitud por parte del o el juzgador respecto a las alegaciones de excepciones previas. (numeral 1).
- Estipular sobre la validez del proceso, con el objeto de convalidar o sanear dicho procedimiento. (numeral 2).
- Mediante la moderación de la o el juzgador, la parte actora expondrá sobre su demanda y de la parte demandada sobre su contestación y reconvenición, de ser el caso. (numeral 3).
- El compromiso de la o el juzgador de suscitar la conciliación, y en casos de haber parcialidad, se aprobará mediante auto pudiendo incluso derivar el proceso a un centro de mediación cuando existe controversia entre las partes. (numerales 4, 5, y 6).
- La parte actora dentro de la audiencia de juicio anunciará los materiales de prueba y la parte demandada expondrá solicitudes, objeciones, planteamientos, y podrá solicitar exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba; en cuyo caso, la o el juzgador a cargo deberá resolver sobre la pertinencia de la admisibilidad de la prueba.

Por otra parte, cuando se trata de una audiencia de juicio, el contenido estipulado en el COGEP (2018, Art. 297) establece:

- Alegato inicial de la parte actora, como de la parte demandada (numeral 2).
- La práctica de las pruebas aceptadas (numerales 3, 4 y 5).
- Alegatos finales y réplica, más la decisión de la o el juzgador, puede incluir la suspensión de la audiencia, debiendo reanudarla posteriormente para anunciar su decisión (numeral 7).

Cabe recalcar que, el legislador únicamente para la ejecución del proceso ordinario establece dos audiencias, mientras que, para otros procedimientos determina la existencia de audiencia única abordando las cuestiones del proceso que considere pertinente. Sin embargo, en explícitos procesos tal previsión no implica la disminución de garantías procesales, ni mucho menos una anulación sobre las garantías de las partes (Mendoza, 2016; COGEP, 2018; CNJ, 2017).

CLASIFICACIÓN

El COFJ revalida la importancia respecto al principio de legalidad, jurisdicción y competencia señalando que la Constitución dictamina la ley sobre jurisdicción y competencia (COFJ, 2016, Art. 7); este organismo específicamente instituye a considerar los agentes presentes dentro de una potestad jurisdiccional, pues cada uno de ellos cumple una labor imperante en la ejecución de procesos, por lo tanto, la competencia se encuentra distribuida entre cortes, tribunales y juzgados, y estos a su vez responden en razón de las personas, zona, materia, y grados de demanda (COFJ, 2016, Art. 156).

En razón de la materia, grado y personas que intervienen en el proceso, la competitividad jurisdiccional está determinada en la ley, así mismo, se ha podido acentuar junto con la jurisprudencia interamericana respecto al derecho sobre el juez competente, estableciendo que este agente debe responder al derecho que tienen las personas a ser juzgadas de forma justa e imparcial, en espacios legalmente reconocidos como tribunales ordinarios, y con la facultad de acceder a arreglos de procedimientos legalmente establecidos (COFJ, 2016, Art. 157). Dicho de otra manera, dentro de un Estado de Derecho, únicamente el Poder Legislativo es el organismo encargado de regular, por medio de leyes, la competencia de los juzgadores (Couture, 2022).

Por otro parte, respecto al derecho que tienen las personas de acceder a un juez competente es su proceso, no es un derecho reconocido únicamente en la Constitución ecuatoriana; pues, diversos instrumentos internacionales defensores de los Derechos Humanos también avalan tal reconocimiento.

Dentro de las garantías y derechos que son reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, de igual manera en la convención de derechos humanos, se reconoce el derecho a estar presente ante un juez o tribunal competente y enfatiza la responsabilidad de la labor del juez., pues, en todo proceso judicial se debe asegurarse la competencia del juzgador (Storini et al. 2022; López-Medina, 2008; Guerrero, 2020)

ANÁLISIS

Los diversos ordenamientos procesales y la doctrina especializada, son coincidentes en señalar que, dentro de las excepciones previas, corresponde determinar el que tipo de excepción previa plantean, como la fundamentan y a donde va direccionada para que se

ratifique dentro de la audiencia, si atendemos los datos sobre el origen y su evolución (Sánchez, 2018; Trujillo, 2013).

Así mismo, la disciplina ha inscrito que la designación de audiencia preliminar concibe indiscutible inseguridad, pues, al analizar el componente preliminar que puede entenderse como anterior al proceso la doctrina señala la necesidad de ejecutar una representación del idioma que deriva expresamente la correcta implicación de audiencia preliminar, pues, esta es entendida dentro del debido proceso como la primera audiencia a ejecutarse (Páez-Bimos y Berenguer-Pascual, 2022).

No obstante, aun considerando tales antecedentes, existe una extensa aprobación en continuar con la aceptación de la formulación pionera de Franz Klein sobre el instituto procesal, este antecedente de juicio se propuso por primera vez para ejecutar una reforma al código procesal austriaco de 1895; Klein instaba a la comparecencia oral como fuente de apertura, pues reconocía en ella las fases de preparación de un juicio, satisfaciendo, increpando y limpiando con antelación en caso de que el proceso lo amerite. Desde este punto de partida, nace la denomina audiencia preliminar que hoy en día se conoce como el preámbulo que pudiese impresionar a las contingencias positivas de llegar a un veredicto que solventara el fondo del propósito litigioso planteado al tribunal, y concretando el ámbito del juicio a través de la determinación precisa de su objeto (CNJ, 2017; Trujillo, 2013; Nau, 2019).

Se puede señalar que, coexisten excepciones previas no subsanables de representación a la hora de plantear la demanda, indebida acumulación de pretensiones, las cuales el Juez debe dictaminar su decisión mediante autos, dentro de la misma audiencia, dejando a un lado solo los casos que hayan convenido algún convenio de pago, convenios de mediación etc.

Aspectos Metodológicos

Se desarrollan los elementos esenciales de la investigación, como las dimensiones de la misma, el tipo, enfoque y alcance de la investigación.

En cuanto al método del presente ensayo será deductivo y exegético esto se debe a que se tomarán información de diferentes autores y se recopilara información partiendo de lo general a lo particular sobre La aplicación de las excepciones previas dentro de los procesos ejecutivos en el Ecuador (Sepúlveda-González et al, 2024; RMIE, 2023).

En cuanto al alcance de la investigación, este se centra en un análisis de las excepciones previas dentro de los procesos ejecutivos en Ecuador, y la mala utilización de las mismas por parte de los accionados, y el retardo innecesario en la prosecución de los procesos por parte de los Jueces (Corona-Lisboa, 2016).

En resumen, la elección del tipo, método y alcance de la investigación responde al objetivo de analizar las excepciones previas dentro de los procesos ejecutivos en el Ecuador, desde la perspectiva constitucional y legal, y entender la situación que se presentan dentro de los mismos (RMIE, 2023; Jaramillo-Echeverri y Aguirre-García, 2021; Corona-Lisboa, 2016).

Análisis y discusión de los resultados.

Con el desarrollo del ensayo detectamos resultados relevantes acerca la aplicación de las excepciones previas en los procesos ejecutivos en Ecuador.

De la recopilación de toda la información obtenida como bibliografía, documentos, libros y sentencias, se determinó que dentro de los procesos ejecutivos dentro del Ecuador, cuando se aplican las excepciones previas ocasionan diferentes criterios entre los juzgadores de justicia, ya que la norma no está clara y definida, lo que puede originar errores al emitir sus resoluciones, y las partes demandadas abusan de este derecho para dilatar los procesos, y actuando en deslealtad procesal apelan dichas resoluciones ante los superiores dilatando aún más el proceso, y llenando de carga laboral innecesaria a los juzgados.

Dentro del COGEP se evidencia como debe plantearse una excepción previa en los procesos ejecutivos dentro del Ecuador, de un manera general, mas no nos indica cuando deben ser calificadas o admitidas dentro de la demanda, lo cual genera un vacío en la norma, otorga un derecho a la parte demandada para que puedan hacer prevalecer sus derechos, ya que el fin de la norma es tener una administración de justicia eficiente y con operadores de justicia más capacitados y aptos para el desafío del día a día.

Al crearse una norma tienden a surgir vacíos, que serán descubiertos en la aplicación de la norma al momento de emitir un auto o resolución, ante aquello necesitamos ser capacitados constantemente jueces y abogados, de esta manera logramos mantener criterios y sentencias más justas, y aportamos a lograr una celeridad dentro de la justicia ecuatoriana.

Su correcta aplicación asegura que los procesos judiciales se desarrollen de manera ordenada y justa, protegiendo los derechos de las partes y promoviendo la eficiencia en la administración de justicia. Sin embargo, es crucial abordar los desafíos y considerar reformas

para optimizar su uso y aplicación, garantizando así un sistema judicial más robusto y confiable.

CONCLUSIONES

1. Las excepciones previas aplicadas dentro de los procesos ejecutivos en el Ecuador son una herramienta para que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en otras normas ecuatorianas, pero su aplicación se ve mal aplicada por los operadores de justicia dilatando innecesariamente los procesos ya que no existe una norma para aplicación de los criterios sino queda en la sana crítica del Juez, y de esta manera se generan más carga laboral dentro de los juzgados.
2. El COGEP faculta y garantiza que se desarrolle un proceso justo, evitar cualquier tipo de abuso de ambas partes y del juzgador, en el desarrollo de una audiencia, dicho juzgador su función principal será ser neutral y escuchar a las partes en el margen del respeto y del procedimiento y orden que exige la norma, las pruebas que sean presentadas dentro de cada término, servirán para que el juzgador emita su resolución, una excepción previa deberá ser resuelta al inicio de cada audiencia, si es admitida el proceso se detiene o se archiva dependiendo la resolución del juzgador, si no es admitida se desarrolla con normalidad la audiencia, por eso es de suma importancia el conocimiento y capacitación de cada juzgador, caso contrario quedaríamos a la incertidumbre de que la resolución que emitan estén fundamentada en base a la ley o fuera de ella.
3. Es de suma importancia una vez que se ha determinado que existen vacíos en cuanto a la aplicabilidad de las excepciones previas en los procesos ejecutivos, considerar en realizar una reforma para fortificar la aplicación y evitar retardar procesos de manera innecesaria, una reforma donde los criterios sean claros y su aplicación sea fácil para agilizar la sustanciación de cada proceso ejecutivo.
4. No se pretende estar en contra de la aplicación de las excepciones previas dentro de los procesos ejecutivos en el Ecuador, ya que son una garantía de la legítima defensa consagrados en las leyes ecuatorianas, sino en casos concretos se debe ser más enfáticos como operadores de justicia y analizar al dar una contestación de la demanda, en base al principio de celeridad procesal debemos dar agilidad a los procesos, y ver si la aplicación de la excepción previa planteada su fin es dilatar el proceso o hacer prevalecer un derecho vulnerado.
5. Al ofrecer al demandado la posibilidad de cuestionar la validez de la demanda y otros aspectos formales, las excepciones previas protegen los derechos procesales de cada interviniente, por eso su aplicación en aceptación dentro de los procesos quedan a sano

juicio de los Jueces quienes para cumplir con estas obligaciones o deberes de su labor deben estar capacitados para una buena interpretación de las mismas.

BIBLIOGRAFÍA:

- Albán-Escobar, F. P. (2016). Estudio Sintético del Código Orgánico General de Procesos -COGEP-. Quito: Ediciones Opción
- Bolívar, L. Q. (2021). DE LOS MOMENTOS PROBATORIOS EN EL CÓDIGO ORGANÍCO GENERAL DE PROCESOS Y ASPECTOS TEÓRICOS IMPORTANTES. Quito: GRupo Editorial ONI .
- Bolívar, L. Q. (2021). LAS EXCEPCIONES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. QUITO: TECNIGRAF.
- Cevallos-Ortega, F. J. y Mena-Manzanillas, P. L., (2023). ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO ART. 357 INCISO SEGUNDO COGEP Y LA VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL ART. 76 LETRA G DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. Revista de Derecho, 8(2), 18-37. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.235>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2016). COFJ. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico General de Procesos. (2018). COGEP. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). CRE. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Nacional de Justicia. (2017). CNJ Resolución N° 112-2017. Obtenido de Corte Nacional de Justicia: chrome – extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf
- Corona-Lisboa, J., (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. MediSur, 14(1), 87-88.
- Couture, E. (2022). FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL. Montevideo, Uruguay: IB DE F.Díaz, M. E. y Gallegos, D. E., (2022). Guía de Jurisprudencia Constitucional. Quito: CEDEC.
- Guerreo, J. G., (2020). LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR. Quito: Talleres CEP.
- Hernando-Nieto, E., (2009). Excepción y realismo político: algunas cuestiones de fondo. Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública, VII(10), 47-65.
- Jaramillo-Echeverri, L. G., y Aguirre-García, J. C. (2021). Asuntos críticos acerca del método en investigación educativa. Cinta de Moebio, (71), 150-163. <https://doi.org/10.4067/S0717-554X2021000200150>

López-Medina, D. (2008). El derecho de los jueces. Bogotá, Legis

Mendoza, N. (2016). La tutela Judicial efectiva y el debido proceso. [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4929/1/TUQMDPC004-2016.pdf>

Nau, J. (19 de Junio de 2019). Garantías normativas. Derecho Uned. Rastreador. <https://derechouned.com/libro/constitucional-2/3796-garantias-normativas>

Oyarte, R. A., (2016). DEBIDO PROCESO. Quito: CEP CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

Páez- Bimos, P. M. y Berenguer-Pascual, S. (2022). En torno a la corrupción privada regulada en el Código Orgánico Integral Penal. Foro, Revista de Derecho, (38), 187-205. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.9>.

RMIE (2023). Criterios de evaluación. vol. 28, núm. 99, pp. 1343-1346. Disponible en: https://www.comie.org.mx/v5/sitio/wp-content/uploads/2023/10/RMIE_99_WEB.pdf

Samir-Benavides, F., (2006). Excepción, decisión y derecho en Carl Schmitt. Argumentos, 19(52), 125-145.

Sánchez, W. (2018). Principios procesales del Código Orgánico General de Procesos. [Tesis de Grado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11802/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-217.pdf>

Sepúlveda González, S. C., Marbà Tallada, A., & Domènech Casal, J. (2024). Uso de tipos de justificaciones en función del contexto cotidiano, científico y pseudocientífico. Revista Eureka sobre Enseñanza y Divulgación de las Ciencias, 21(2), 210201-210216. https://doi.org/10.25267/Rev_Eureka_ensen_divulg_cienc.2024.v21.i2.2102

Storini, C., Masapanta Gallegos, C. R., & Guerra Coronel, M. A. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: muchas alforjas para tan corto viaje. Foro, Revista de Derecho, (38), 7-27. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1>

Trujillo, J. C. (2013). Constitucionalismo contemporáneo. Teorías, procesos, procedimientos y retos. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional.